

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición á S. M.

Señora: Cuando V. M. se dignó confiarme, sin merecimiento alguno mio, la direccion del importante ramo de Gracia y Justicia, me arredró la consideracion de lo que la opinion pública exigia, y con indisputable justicia, del que en aquellas circunstancias se encargase de este departamento. La revolucion de 1854 impelió de tal manera al poder nacido de ella, que perturbando, probablemente contra la voluntad misma de sus depositarios, toda la administracion del Estado, no pudo respetar siquiera el Santuario de la justicia, y lanzó casi en masa á los Magistrados y Jueces de los puestos que ocupaban, para sustituirlos con otros en quienes se creyó que podia la situacion creada encontrar adhesion y apoyo, seguridad y confianza. Alarmada la conciencia pública con este proceder los que fueron victimas de él no pudieron ni aun exhalar sus quejas; y alimentados y comprimidos en el silencio estos sentimientos, apenas se realizo el cambio de politica que el actual Gabinete estaba llamado á inaugurar, manifestáronse aquellos de un modo inequívoco en la pública y casi general opinion. Por lo que esta vale siempre, y porque la justicia estaba de su lado, el Ministro que suscribe no podia, no debia resistirla, y aconsejó á V. M. la reparacion debida á los Magistrados y Jueces depuestos de sus plazas desde aquella fecha por consideraciones puramente políticas y sin consultar sus cualidades.

Dos caminos pudieron seguirse para llegar á este fin, el de esperar el movimiento natural y lento del personal de los Tribunales y Juzgados, ó el de acordar la separacion como principio, consultados previamente los expedientes, pero sin dilacion ni aplazamientos. Lo primero ofrecia dificultades graves, gravísimas, que bien se alcanzan á la sabiduría de V. M.; lo segundo, además de estar de acuerdo con la justicia, facilitaba al Gobierno los medios de dotar á los Tribunales y Juzgados de un personal escogido, porque, verificada la reparacion instantánea, podia entrarse desde luego en el buen sendero para la eleccion de lo mejor entre lo bueno, alejando la política de allí donde solo debe rendirse culto á la justicia. Un solo escollo podria presentar este sistema, el de que á la sombra de la reparacion judicial tuviesen cabida las afecciones ó el favoritismo, pero el Ministro estaba seguro de sí propio, y más que de sí propio, de la justicia de V. M. y de su constante anhelo de hacer el bien, posponiendo á este principio

hasta sus más decididos y naturales deseos. Permítame V. M. al Ministro que suscribe que en la ocasion presente le rinda gracias con la mayor efusion por haberle dejado realizar su sistema con entera y onimimoda libertad y desembarazo. Así únicamente Señora, podria hoy dar cuenta á V. M. de las resoluciones adoptadas hasta el dia, sin temor á la censura pública. Un Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, que sirve plaza de Ministro en comision, un Regente de Audiencia, un Magistrado de la de Madrid, un Presidente de Sala, dos Magistrados y tres Fiscales de Audiencia de provincia quedan por reponer, y de esperar que lo sean muy en breve, de cuantos fueron lanzados en 1854 de sus puestos.

Semejante resultado ha podido solo conseguirse observando estrictamente la regla que el que suscribe se propuso, y V. M. con firmeza ha sostenido, de no conceder ascenso alguno en la Magistratura hasta tanto que la reparacion se hubiese hecho por completo, en lo que V. M. ha dado una nueva prueba de su abnegacion y amor á la justicia.

Cumplido ya este propósito, y adelantada tambien la reparacion respecto de los Jueces y Promotores fiscales, es necesario, Señora, atender al movimiento natural de esta carrera, á los títulos legítimos para su ingreso en ella y á los ascensos de los que pertenecen á la misma. Hasta tanto que se de la ley orgánica de los Tribunales, no es posible adoptar reglas fijas y estables en este punto; pero vuestro Ministro del ramo cree que jamas se elevará el orden judicial á la altura que merece, y V. M. está resuelta á darle, si no se fijan principios á que atenderse y solo el juicio del Ministro es el criterio de las propuestas que eleve á V. M. Ciertamente es que el mérito y los especiales servicios deben ser recompensados, y que su apreciador natural es el Gobierno; pero es menester evitar el abuso: cierto tambien que la antigüedad es un título respetable, si no para todos los cargos, para aquellos que no tienen atribucion gubernativa, ó el encargo de promover la accion legal; pero no es menos cierto que el que obtuvo ya un nombramiento, sirvió una plaza por largo ó escaso tiempo y llenó cumplidamente sus funciones, aunque nuestras vicisitudes le alejasen antes ó ahora del puesto que ocupó, debe volver á él siempre que haya ocasion oportuna, á no mediar consideraciones muy atendibles que lo impidan. Por ello, Señora, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de noviembre de 1856.—SENORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta tanto que se promulgue la ley orgánica de Tribunales y se fijen en la misma las cualidades y circunstancias que deben reunir los que hayan de ingresar ó ser promovidos en la carrera judicial, además de las reglas anteriormente establecidas, se observarán las que á continuacion se expresan:

- 1. Las vacantes que ocurran en las plazas de Ministros de las Reales Audiencias se proveerán por turno.
Primero. En cesantes de la misma clase respecto de los cuales no hubiese inconveniente atendible.
Segundo. En los de mayor mérito de la clase inferior inmediata concediéndose el ascenso.

Y tercero. En los de mayor antigüedad de esta última clase. Los que con arreglo á las disposiciones vigentes desempeñan ó han desempeñado cargos á los cuales está declarada una categoría correspondiente á otra clase, cuando conviniere al servicio público que pasen de una á otra, no estarán sujetos á turno, ni lo consumirán.

La Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, las de Sala del mismo y de las Reales Audiencias, y las regencias y Fiscalías de estas, son cargos para los cuales el Ministro de Gracia y Justicia me propondrá libremente entre los que reúnan los requisitos necesarios para nombrar yo al que juzgare más á propósito. Lo propio sucederá por ahora respecto de las plazas del Tribunal Supremo de Justicia, teniendo en cuenta las atribuciones que la ley del procedimiento civil confiere á tales cargos.

La provisión de los Juzgados de primera instancia se ajustará á lo dispuesto en la regla 1.ª, pero no habiéndose completado todavía la reposición de los Jueces separados, acordada por punto general, principiará á regir esta disposición luego que por el Ministro de Gracia y Justicia se determinare.

Los cargos de Tenientes y Promotores Fiscales se proveerán según el principio establecido en la regla 3.ª

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición á S. M.

SENORA: La ley de 16 de abril último comprende recursos y créditos para el año civil de 1856 y los seis primeros meses del de 1857.

Esta prolongación del presupuesto guardaba consonancia con el art. 78 del proyecto de Constitución discutido por las últimas Cortes el cual disponía que el año económico empezase á regir el día 1.º de julio.

Establecida la constitución de 1845, falta ya la base que servía de fundamento para la innovación en el orden administrativo, y el Gobierno no procedería lógicamente, ni completaría el sistema de restauración que ha creído conveniente aconsejar á V. M. si no se separase de semejante principio, obrando en la materia al tenor de las prescripciones del art. 75 de la misma Constitución y de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, cuyo art. 22 determina que el ejercicio de cada presupuesto concluya en fin de junio.

Así lo exige el orden legal establecido y lo reclama la Administración pública para evitar las consecuencias perjudiciales que el sistema actual habría de ocasionar, dando margen á una sensible perturbación en los servicios y tributos basados todos de muy antiguo en la duración del año civil, sin mas que el ligero intervulo de 1821 á 1823 en que se ensayó con éxito bien poco satisfactorio.

El establecimiento de años económicos, alterando las bases que han servido para regularizar la marcha administrativa desde 1850, no haría sino introducir la confusión en sus operaciones, sin otra ventaja que la de ganar algún tiempo para la discusión de los presupuestos, cuando esa misma ventaja puede obtenerse con el sistema anterior, siempre que se sometan á la deliberación de las Cortes en los primeros meses de cada año los que hayan de regir en el siguiente, único medio de que la Administración tenga el tiempo necesario para preparar con orden y desahogo los infinitos trabajos preliminares que exige su plan-teamiento.

Por tanto, el Ministro que suscribe considera indispensable que, sin alterar en su esencia la ley de 16 de abril último, se ponga ahora remedio con una simple variación de forma á los graves inconvenientes que ya se tocan en la actualidad y pudieran tomar mayores proporciones en adelante. Y para ello bastará que el presupuesto vigente termine en fin de diciembre próximo con los recursos y créditos que la ley designa para el año actual y las dos terceras partes de los que fija el presupuesto extraordinario. Y que, procediéndose desde luego á la formación del de 1857, se lleven á él los que la misma ley concede para los seis primeros meses, salvas las prudentes modificaciones que el servicio aconseje, y los complementos que se consideren absolutamente necesarios para el resto del año, sin perjuicio de dar de todo cuenta oportunamente á las Cortes.

En su consecuencia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de noviembre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Para todos los efectos Administrativos y de cuenta y razón, terminarán los presupuestos del año actual en fin

de diciembre próximo, y su ejercicio en 30 de junio siguiente con arreglo al artículo 22 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

Art. 2.º Constituirán los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de 1856 los recursos y créditos designados para el mismo año en la ley de 16 de abril último, y los supletorios y extraordinarios concedidos y que se concedan con la misma aplicación por leyes especiales y Reales decretos, conforme á los artículos 19 y 27 de la citada ley de Contabilidad. Se considerarán como recursos y créditos del presupuesto extraordinario de Bienes nacionales del propio año, las dos terceras partes de los que comprende en totalidad para los 18 meses que median desde 1.º de Enero de 1856, hasta fin de junio de 1857, el estado letra C adjunto á la de 16 de abril último.

Art. 3.º Se formarán inmediatamente los presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo de 1857, bajo la base de los recursos y créditos concedidos para los seis primeros meses del mismo por la mencionada ley de 16 de abril, y sin perjuicio de someter á las Cortes las alteraciones que deban sufrir y los complementos que se consideren necesarios para el pago de los servicios del Estado durante el propio año de 1857.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer unánime de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, ha tenido á bien disponer que el expediente instruido sobre el proyecto de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol pase con todas sus incidencias, para su resolusion y ejecucion de las obras á que se refiere, al Ministerio del digno cargo de V. E., como comprendido en uno de los ramos que le estan asignados por los Reales decretos y demas disposiciones relativas á la organizacion, atribuciones y competencia del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando el expediente mencionado con los planos respectivos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1856.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á la amplia y general amnistia concedida por mi Real decreto de 19 de octubre último, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en reponer en el empleo, honores y condecoraciones de que por otro Real decreto, fechado en 16 de julio anterior, fue exonerado el Mariscal de Campo D. Antonio Falcon y Abellan.

Dado en Palacio á 30 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Vengo en admitir la dimision que, por el mal estado de su salud, me ha presentado el Mariscal de Campo D. Mariano Belestá del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 6 de diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Vengo en mandar que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Manuel Mausó de Zuñiga, oficial primero del mismo. Dado en Palacio á 6 de diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Al toque de oraciones del dia 31 del corriente mes, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, acompañados de escribano público y en su defecto de los secretarios de dichas corporaciones municipales, pasarán á las Administraciones subalternas de estancadas y estancos de tabacos que raticuen en sus respectivos distritos, y procederán al recuento y repeso de las existencias que resulten en dichos establecimientos por tabacos, pólvora, papel sellado, de multas y documentos de giro, de cuyo acto estenderán testimonio por duplicado con espresion de clases por cada ramo: cuidando de remitir un ejemplar á la Administracion principal de hacienda pública al dia siguiente sin falta alguna y el otro á la subalterna del partido, quedando responsables los que los autoricen de su exactitud así como del puntual cumplimiento de esta orden. Guadalajara 11 de diciembre de 1856.—Matias Bedoya.

Bienes Nacionales.

«La Direccion general de Bienes Nacionales, en vista de la paralización que ha advertido en las oficinas de algunas provincias, respecto de la instruccion de los expedientes que tienen por objeto investigar los bienes que por las corporaciones eclesiásticas ó civiles hubiesen dejado de comprender en las relaciones mandadas formar, por las mismas, ó detentadas por particulares con grave perjuicio del Estado se ha visto precisada á prevenir lo conveniente á quienes corresponda practicar este servicio á fin de remover los obstáculos que se opongan á su marcha regular y uniforme.

- Apoyada en tales consideraciones ha estimado prevenir:
- 1.º Que los investigadores deben continuar en el ejercicio de su cometido dedicándose activamente á llenar el fin que el Gobierno de S. M. se propusiese al crear esta clase de funcionarios.
 - 2.º Que con toda premura y sin demora de ninguna especie se proceda á la instruccion de los expedientes incoados hasta el dia y puedan promoverse en lo sucesivo, de las especies indicadas con sujecion á las disposiciones vigentes.
 - 3.º Que debiendo continuar como continúan las Juntas provinciales de ventas en el lleno de sus atribuciones, en los negocios que no tengan relacion con el determinado acto de la venta, hasta que otra cosa se ordene, coadyuven con el celo que las distingue á que estos asuntos sigan su curso con la debida actividad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que tanto las corporaciones eclesiásticas como civiles, contribuyan eficazmente ó que tengan cumplido efecto las determinaciones que preceden; auxiliando como hasta aquí lo han hecho á los investigadores con arreglo á lo que previenen las instrucciones de 2 de enero y 10 de junio últimos.—Guadalajara 12 de diciembre de 1856.—El Gobernador, Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Guadalajara.

Contribucion Industrial. — Circular.

Hallándose dispuesto por la Direccion general, que los estancieros que á la vez expenden en el mismo local, fósforos, papel y libritos para fumar, paguen la contribucion industrial que por tal concepto les corresponde, y penetrada esta Administracion de que serán muy pocos ó ninguno los estancos en donde no se vendan los citados géneros, ha acordado dirigir la presente circular á los Señores Alcaldes de esta provincia á fin de que á los individuos en cuestion se les comprenda en la matricula de Subsidio y clase 8.ª de la tarifa 1.ª con la cuota que según la vase de poblacion está señalada.

La Administracion espera del celo de los Señores Alcaldes el mas exacto cumplimiento en este servicio, y encarece á los que ya hayan remitido las matriculas que han de regir para 1857, pidan la adiccion de dichos sujetos, comb igualmente de cualesquiera otro que en primero de enero de principio al ejercicio de alguna industria.—Guadalajara 10 de diciembre de 1856.—P. V. Manuel Gonzalez Granda.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA
de la provincia de Guadalajara.

CIRCULAR.

Habiendo observado esta Comision las continuas salidas de algunos profesores de las escuelas públicas de los pueblos de su residencia, sin la competente autorizacion, y en vista de las diferentes quejas que han llegado á la misma sobre el particular, ha acordado, prevenir á los indicados funcionarios que en lo sucesivo se abstengan de salir del pueblo donde los llame su destino, y en caso preciso, obteniendo antes permiso del Presidente del Ayuntamiento, ó de quien liaga sus veces, el que podrá ó no acceder á dicha autorizacion, apreciando la legitimidad de ella; en la inteligencia que si se notare falta de cumplimiento de esta disposicion, se adoptarán las medidas que procedan. De acuerdo de la misma se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos.—Guadalajara 11 de diciembre de 1856.—El Presidente, Matias Bedoya.—Manuel Villegas Alcaraz, Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca.

Conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de junio de 1856, esta Comision ha acordado que en el mes de enero próximo se proceda á la provision por oposicion de las escuelas vacantes que á continuacion se espresan y de las que vacaren durante el periodo que dura este anuncio.

Elementales ampliadas de niños.

| PUEBLOS. | Dotacion. | Retribuciones. | Para casa habitacion. |
|-------------------------|-----------|----------------|-----------------------|
| Villamayor de Santiago. | 4400 | 1200 | Se dá gratis. |
| Tarancon. | 4035 | 1900 | 700 |
| Cuenca | 4000 | " | Se dá gratis. |
| Santa Maria del Campo. | 3000 | 600 | 100 |
| Alberca. | 3000 | 500 | Se dá gratis. |

Elementales de niñas.

| | | | |
|--------------------------------|------|------------|---------------|
| Cuenca. | 2666 | " | Idem. |
| Huete. | 2190 | 500 | Idem. |
| Torrejuncillo del Rey. | 2000 | 1100 | 220 |
| Buendia. | 2000 | 700 | 200 |
| Quintanar del Rey. | 2000 | 880 | Se dá gratis. |
| Mota del Cuervo. | 2000 | 650 | 300 |
| Casasimarro. | 2000 | 500 | Se dá gratis. |
| Villanueva de la Jara. | 2000 | 500 | 150 |
| Valdeolivares. | 2000 | 400 | Se dá gratis. |
| Rinojosos. | 2000 | 240 | Idem. |
| Buenache de Alarcón. | 2000 | 200 | 200 |
| Mira. | 2000 | 180 | Se dá gratis. |
| Saelices. | 2000 | 110 | Idem. |
| Cardenete. | 2000 | Se ignora. | 120 |

Las dotaciones de las escuelas vacantes en esta Capital se satisfacen de los productos de la fundacion del Reverendo Sr. Obispo D. Antonio Palafox y si estos no fueren suficientes, de los fondos municipales.

Las dotaciones de las demás escuelas se satisfacen en metálico por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los maestros comprendidos en la Real orden de 3 de febrero del año próximo pasado, se les admitirán sus solicitudes en esta Comision hasta el 31 del actual acompañadas del título original ó en copia testimoniada, certificación de buena conducta y otra en que acrediten haber obtenido esoneta por oposicion con arreglo al Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision acompañadas del título original ó en copia testimoniada, fé de bautismo y certificación de buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, las que serán admitidas hasta el 3 de enero y las de las maestras hasta el 13 del mismo.—Cuenca 6 de diciembre de 1856.—El Presidente, Estanislao Suarez Yncian.—De acuerdo de la Comision.—Leandro José Olarieta, Secretario.

Juzgado de primera Instancia del partido de Soria.

D. Hilarión Julian Perlado, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Soria y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Juan Tejada y Tejada, casado de cuarenta años de edad, natural y vecino que dice ser de Marinaleda, procesado, sobre prevencion y cobro

verificado el día diez y ocho de setiembre último en esta Capital, para que en el término de treinta días, á contar de de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á dar sus descargos, que si lo hiciere, el tribunal le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados de la Audiencia, parándole perjuicio sin mas citarle, ni emplazarle, pues por mi auto de esta fecha, dictado en citada causa, previo acuerdo de asesor, así lo he mandado.— Dado en Soría á seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Hilarión Julian Perlado.—Por su mandado, José Maria Golmayo.

ANUNCIOS OFICIALES.

En el pueblo de Castilnuevo, previa la competente autorizacion, se saca nuevamente á pública subasta la roza de la leña del cuartel del monte titulado Humberias de la Vega, á los 15 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial y de nueve á once de su mañana bajo el tipo menor de 55 maravedises cada una arroba de carbon, de las 4000 que se gradúa podrá arrojarse, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo pueblo, cuyo remate se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado. Insértese, Bedoya

Ayuntamiento Constitucional de Moratilla de los Meleros.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, su vecindario 170 vecinos, su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo, cobradas por el mismo en las eras, casa gratis para su morada, siendo de su cargo la rasura, y por los que se afeiten en su casa, media fanega de trigo, los partos á doce rs., si le llaman, asistiendo gratis á los pobres de solemnidad que designe el Ayuntamiento, exceptuando los casos de mano airada. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 26 del corriente en que se proveerá.—Moratilla y diciembre 6 de 1856.—El Presidente, Eugenio Aguado.—Por su mandado, Mariano Sanchez Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Mantiel.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Mantiel, cuya dotacion consiste en 110 fanegas de trigo anuales, de buena calidad cobradas por el facultativo en las eras, libre de contribucion excepto la del Subsido, siendo de cuenta del agraciado la rasura. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa por término de un mes á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial transcurrido el cual se proveerá.—Mantiel 8 de diciembre de 1856.—El Alcalde, Mateo José Garcia.—Por su mandado, Pedro Pueria, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Horche.

Previo permiso del Sr. Gobernador Civil de la provincia, se arrienda en pública subasta el molino harinero, situado sobre el rio Engría de la pertenencia municipal, debiendo celebrarse su unico remate en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento en el día 18 del próximo mes de diciembre, de once á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones acordadas por la municipalidad, que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma para las personas que deseen interesarse en la espresada subasta. Horche y noviembre 29 de 1856.—El Alcalde Constitucional, Ildefonso Calbo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Canosa, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valdesotos.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se remata el molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, por un año que dará principio en 1.º de enero de 1857 y finalizará en 31 de diciembre de dicho año bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Cuyo remate se verificará el día 18 del próximo diciembre de 10 á 12 de su mañana. Valdesotos y noviembre 25 de 1856.—Por los Sres. del Ayuntamiento, Ambrosio Pascual, Secretario.

En el día primero del actual fue encontrada por Pascasio Rojo, vecino de Zorita de los Canes, y en el sitio denominado el barranco de la horma, término del mismo, una caballería menor de las señas que á continuacion se espresan, la cual se ha-

lla en poder del Alcalde de dicho pueblo, sin que hasta el día se hayan presentado á recogerla. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.—Guadalajara 10 de diciembre de 1856.—Insértese, Bedoya.

Señas de la caballería.

Una borrica de treinta meses, que al parecer está criando, es de una alzada regular, tiene por aparejo una cubierta con su correspondiente eincha.

Alcaldia Constitucional de Rebollosa de Hita.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 650 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 26 de diciembre próximo en que se proveerá.—Rebollosa de Hita 24 de noviembre de 1856.—El Alcalde, Manuel Ablanque.

En el pueblo de Cobeta previa la competente autorizacion, se saca en pública subasta á los 20 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial y de 9 á 11 de su mañana, los pinos muertos á causa del incendio ocurrido en el monte de sus propios, y sitio denominado Cerro de los pinos, bajo el tipo menor de doscientos rs., cuyo remate se celebrará con las formalidades de ordenanza y será adjudicado al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Alcaldia Constitucional de Renera.

El día 21 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta villa, el remate del arriendo del Horno de poya y Molino acitero pertenecientes á estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad.—Renera 3 de diciembre de 1856.—E. A. C.—Patricio Mayor. —P. O. del A. C.—Abdon de San Andrés, Secretario.

En el pueblo de Torremocha del Pinar, con la competente autorizacion, y por falta de licitadores, se sacan de nuevo á pública subasta las maderas que con sus tipos se espresan: 5 sesmas á 15 rs. cada una, 15 dobleros á 6 rs. uno, y 56 cábríos á 4 rs. uno, verificándose con las formalidades de ordenanza y á los 8 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, adjudicando el remate en el mejor postor que cubra el tipo fijado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Arriendo en pública subasta del Molino harinero con cuatro piedras, llamado del Colegio, sito en Alcalá de Henares.

El día 28 del actual y á las doce de su mañana, se verificará la subasta de dicho Molino en la villa de Torres, casa de D. Francisco L. Soldado, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.